



DIÓCESIS DE QUERÉTARO

ESTATUTOS

DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL



+ **Fidencio López Plaza**
X Obispo de Querétaro

DIÓCESIS DE QUERÉTARO

Prot. N. 04/2022.

Asunto: Decreto para la renovación de los Estatutos de los Consejos Parroquiales de Pastoral.

Nos,
✠ FIDENCIO LÓPEZ PLAZA,
por gracia de Dios y de la Sede Apostólica
X Obispo de Querétaro.

A los párrocos, presbíteros, diáconos, consagrados y consagradas.
A todos los fieles laicos de la Diócesis de Querétaro:
salud, paz y bendiciones en Jesucristo el Buen Pastor.

Considerando que el Código de Derecho Canónico (c. 536 § 1) establece: "Si es oportuno, a juicio del Obispo diocesano, oído el consejo presbiteral, se constituirá en cada parroquia un consejo pastoral, que preside el Párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, presten su colaboración para el fomento de la actividad pastoral", y en el párrafo siguiente añade: "El Consejo pastoral tiene el voto meramente consultivo y se rige por normas que establece el Obispo diocesano";

Valorando la experiencia de más de 31 años de camino con los Consejos Parroquiales de Pastoral guiados por los Estatutos hasta hoy vigentes;

Viendo la necesidad de evaluarlos, y actualizarlos con ocasión de mi primera visita a todas las parroquias;

Asumiendo que los Consejos Parroquiales de Pastoral tendrán que estar formados por discípulos misioneros constantemente preocupado por llegar a todos (DA 203) impulsando la participación de todos en la elaboración y aplicación del Plan Diocesano de Pastoral;

Y viendo la conveniencia de fortalecer dicho organismo parroquial, a fin de ofrecer a los señores párrocos un instrumento de consulta y auxilio en la cura pastoral,

Con fecha del 7 de febrero de 2022, en el marco del festejo por el CLVIII anv. de la fundación de la Diócesis de Querétaro, del LVIII anv. de Coronación Pontificia de la imagen de Ntra. Sra. de los Dolores de Soriano, Patrona de nuestra Diócesis, del XXXI anv. de la erección de los Consejos Parroquiales de Pastoral y el XIII anv. de la erección de la Basílica Menor de Soriano, por las presentes letras

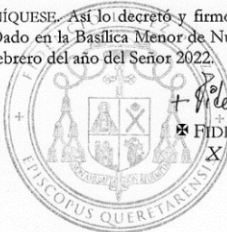
DECRETO

LA RENOVACIÓN DE DICHS CONSEJOS PARROQUIALES EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARROQUIAS DE LA DIÓCESIS A TENOR DE LO QUE ESTABLECE EL DERECHO Y SEGÚN LOS ESTATUTOS QUE A CONTINUACIÓN PROMULGO.

Así mismo los casos no contemplados en ellos, serán resueltos por el OBISPO en colaboración con quien corresponda.

Puesto en práctica lo aquí ordenado, será signo visible comunión eclesial, de acatamiento a la voluntad del Señor, y condición indispensable para la eficacia pastoral.

LÉASE Y COMUNÍQUESE. Así lo decreté y firmé por, ante mí, el Excmo. Sr. Obispo Diocesano D. FIDENCIO LÓPEZ PLAZA. Dado en la Basílica Menor de Nuestra Señora de los Dolores de Soriano, Colón, Qro., a los siete días del mes de febrero del año del Señor 2022.



Fidencio López Plaza
✠ FIDENCIO LÓPEZ PLAZA
X Obispo de Querétaro



Ismael Armizu Espino
Pbro. Lic. ISRAEL ARMIZU ESPINO
Secretario Canciller



ESTATUTOS

DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

DIÓCESIS DE QUERÉTARO

I. NATURALEZA.

Artículo 1. El Consejo Pastoral Parroquial (CPP), es un organismo jurídico-pastoral-parroquial constituido a juicio del Obispo diocesano, en virtud del canon 536, en cada parroquia (cf. LG 37; ChD 27; PO 9; AA 26) que, en su naturaleza, hunde sus raíces en la sacramentalidad de la Iglesia, pues *“su papel es el de expresar y prolongar lo que se vive sacramentalmente en la asamblea eucarística”* (Juan Pablo II, a los Obispos de Francia, *Oss. Rom.* 15, III, 87, p. 8).

II. FINALIDAD.

Artículo 2. Ser un instrumento de voto consultivo, apto para aplicar la sinodalidad, vivir la comunión y participación, ejercer la corresponsabilidad y lograr la convergencia, complementariedad e integración de todas las fuerzas evangelizadoras, a semejanza de la comunión Trinitaria (cf. DA. 240-242; EG 120).

Artículo 3. Promover e impulsar la espiritualidad de comunión, la sinodalidad y la pastoral de conjunto, expresadas en el plan diocesano de pastoral y demás documentos diocesanos.

Artículo 4. Hacer de la parroquia un verdadero centro de comunión y escuela de participación, de corresponsabilidad y sinodalidad por el bautismo recibido, donde los integrantes del CPP sean verdaderos discípulos misioneros constantemente preocupados por llegar a todos (*cf DA 171.203; NMI 43; EG 119*).

Artículo 5. Ser un espacio eclesial de escucha y diálogo, en el marco de la caridad y el respeto, donde los fieles laicos, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, prestan su colaboración para el fomento de la actividad pastoral (*cf. c. 536 § 1*), constituyéndose así en cooperadores corresponsables en la pastoral parroquial (*cf. LG 37*).

Artículo 6. Proporcionar al párroco, la realidad global de la parroquia, tanto en el plano compositivo y representativo, como en el de las funciones y fines, y en el de la armonía con otros consejos sectoriales imprescindibles al dinamismo de la parroquia.

III. MIEMBROS.

Artículo 7. Son miembros del CPP:

- a. Párroco.
- b. Vicarios parroquiales.
- c. Rectores de templos.
- d. Capellanes.

- e. Diáconos.
- f. Moderador del CPP
- g. Secretario del CPP.
- h. Moderador de la misión permanente.
- i. Un representante de la vida consagrada masculina.
- j. Un representante de la vida consagrada femenina
- k. Coordinadores parroquiales de las comisiones y dimensiones de pastoral.
- l. Coordinadores de sectores pastorales o sectoriales.
- m. Coordinador parroquial de pequeñas comunidades.
- n. Coordinador parroquial de movimientos y asociaciones.
- o. Coordinador parroquial de adolescentes y jóvenes.
- p. Un miembro del consejo de asuntos económicos parroquial.

Artículo 8. El número de miembros del CPP no ha de ser menor de doce, ni mayor de treinta y cinco miembros.

Artículo 9. En la remoción del párroco, el nuevo asumirá el CPP en la situación que se encuentre y sólo podrá proceder a la renovación de sus integrantes conforme a los presentes estatutos.

Artículo 10. Todos los fieles laicos miembros del CPP deben distinguirse por su buena fe, buenas costumbres y prudencia (cf c. 512 § 3).

IV. ORGANIZACIÓN.

Artículo 11. El CPP es presidido por el párroco (cf. c. 536 § 1).

Artículo 12. El suplente del párroco en alguna reunión impostergable será el vicario parroquial, en el caso de que existiese más de uno, asumirá la suplencia el de mayor antigüedad en el nombramiento.

Artículo 13. Para el caso de que la parroquia no cuente con vicario parroquial, mediante autorización escrita emitida por el párroco, asumirá la presidencia el coordinador del CPP, fungiendo como tal, única y exclusivamente para la reunión convocada y respetando debidamente el orden del día establecido y aprobado por el párroco. Al concluir la reunión, se extinguirá la suplencia.

IV. FUNCIONES.

Artículo 14. Del párroco, como pastor propio:

- a. Asistir a las sesiones del CPP.
- b. Presidir las reuniones con el carácter de presidente conforme a lo establecido por el canon 536 § 1.
- c. Escuchar las diversas opiniones sobre asuntos pastorales propuestos.
- d. Llegar a la toma de decisión en los asuntos pastorales mediante posiciones fundadas.
- e. Aprobar el orden del día de cada sesión del CPP.
- f. Renovar en sus funciones cada tres años, con la posibilidad de ser reelegidos un periodo más con la misma representación a los miembros laicos del CPP (*cf. c. 513 § 1*).
- g. Ceser en sus funciones a un miembro laico del CPP, cuando falte con frecuencia o por un periodo considerable de tiempo a las reuniones convocadas, oído el parecer del mismo consejo.

Artículo 15. Del CPP:

- 1) Elegir al moderador de la sesión y al secretario del CPP, por medio de votación secreta, de ternas de candidatos presentadas por el párroco.

- 2) Nombrar suplentes tanto del moderador como del secretario.
- 3) Designar, otros cargos o comisiones, según las necesidades concretas del consejo, si el párroco lo cree conveniente.
- 4) Establecer las funciones propias del moderador y del secretario, dando prioridad entre ellas:
 - a) Del moderador:
 - i) Velar por el orden antes, durante y después de cada reunión, promoviendo y favoreciendo el diálogo y la comunicación.
 - ii) Dar la instrucción a los miembros asistentes a la reunión, para la toma de la palabra y su participación.
 - iii) Promover siempre el trato respetuoso y la caridad necesaria en cada una de las participaciones en la toma de la palabra.
 - iv) Vigilar el sano ambiente, el espíritu de comunión y participación durante la reunión.
 - v) Velar para que no se promuevan en la reunión palabras desedificantes, insultos, malos tratos, murmuraciones y cometarios desagradables y faltos de caridad entre los asistentes.
 - b) Del secretario:
 - i) Asistir siempre a las reuniones del CPP.
 - ii) Realizar la convocatoria de reuniones.
 - iii) Elaborar el orden del día de la reunión convocada, presentándola al párroco para su debida aprobación.
 - iv) Realizar el pase de lista de los miembros asistentes a la reunión.
 - v) Redactar fielmente el acta de cada sesión de CPP, resumiendo los puntos importantes de cada reunión, indicando el lugar, fecha, y cuidando que dicha acta, después de redactada y aprobada, sea firmada por el presidente, por él (ella), y por el moderador de la

sesión, imprimiéndole el sello correspondiente, ya que sólo así tendrán validez oficial.

- c) Recoger fielmente, por escrito, todos los documentos referentes a asuntos del CPP.
- d) Realizar el servicio de secretaria en la preparación y durante la visita pastoral.
- e) Mantener actualizado y resguardar el libro de actas.

Artículo 16. Reunirse en pleno el CPP, por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria de los miembros.

Artículo 17. Realizar y presentar en la sesión del mes de noviembre, la evaluación y programación anual de las actividades pastorales parroquiales.

V. FIDELIDAD Y OBSERVANCIA.

Artículo 18. Todos los miembros del CPP han de observar fiel e íntegramente los presentes estatutos, y también ordenar su vida según los mismos, teniendo en cuenta los demás lineamientos pastorales diocesanos, esforzándose así por agradar a Dios con el servicio que prestan.

Artículo 19. La fiel observancia de los presentes estatutos favorece y rejuvenece la vivencia pastoral de la parroquia, evitando así el pecado deliberado, los escándalos notables y toda una serie de daños al espíritu o, incluso, la pérdida de la fe, por lo que, el miembro del CPP ha de trabajar habitualmente por el aprecio y la obediencia a los presentes estatutos.

Artículo 20. En todos los casos particulares y por motivos razonables puede el presidente del CPP, dispensar temporalmente a los miembros de las prescripciones disciplinarias contenidas en los presentes estatutos; pero no ha de dispensar de las prescripciones disciplinarias que están tomadas de las leyes de la Iglesia universal.

Artículo 21. Todos los miembros del CPP, estudiarán los presentes estatutos, y los meditarán en su letra y en su espíritu, de tal forma que, comprendiéndolos, la práctica de los mismos se refleje en una vida virtuosa y santa.

TRANSITORIOS.

Artículo 22. Siendo los presentes una normativa para la acción pastoral, las propuestas de reforma deben obtener la aprobación del obispo diocesano y entrarán en vigor a la fecha de su decreto de aprobación.

Artículo 23. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a los presentes estatutos.

Artículo 24. Por tanto, se manda se impriman y publiquen los presentes estatutos para su debido cumplimiento, delegando a vicario episcopal de pastoral de esta diócesis brindar a cada entidad pastoral un ejemplar de los mismos, con la finalidad de que sean leídos cuantas veces sea necesario, teniendo en cuenta que, si más se conocen y se meditan, más serán valorados en su contenido.



+ Fidencio López Plaza
X Obispo de Querétaro